

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
22/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR HELADIO GARCÍA
GALEANA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de abril de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el ocho de marzo de dos mil siete en el módulo de acceso QRO/01, a la que se asignó el número de folio 00002, Heladio García Galeana solicitó, en la modalidad de disco compacto:

“Acuerdos del Pleno:

- * 3/1998
- * 3/1999
- * 8/2000
- * 5/2002
- * 10/2002 y
- * 15/2005

Acuerdos Generales de Administración

- * Del 1 al 22, 24 al 25 y 27 al 29 de 1999
- * Del I al VII DEL 2000
- * Del I al V de 2001
- * III de 2002
- * VIII de 2003 y
- * III de 2004”

II. Una vez calificada la procedencia de la solicitud por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, aquélla se desglosó y se ordenó integrar los expedientes DGD/UE-A/036/2007 y DGD/UE/038/2007, por lo que en este último, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003, relacionado con el tercero transitorio del reglamento en cita, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/0398/2007, el trece de marzo del actual requirió al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos verificara la disponibilidad y clasificación de parte de los Acuerdos Generales de Administración: 1 al 10, 12, 13, 15 al 18, 21, 25 y 27 al 29 de 1999; I, II, VI y VII de 2000; II de 2001; VIII de 2003, y III de 2004.

III. En respuesta a ese requerimiento, mediante oficio número SEAJ/JGCR/709/2007, el veintiuno de marzo del que transcurre, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informó:

(...)

“A) Pronunciamiento sobre la disponibilidad de los Acuerdos solicitados:

1. No se encuentran en los archivos de esta Unidad Jurídica los Acuerdos 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, por lo que debe concluirse que los mismos no existen.

2. Sí se encuentran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva los Acuerdos 1/99, 2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99, 7/99, 8/99, 9/99, 10/99, 12/99, 21/99, 25/99, 28/99, 29/99, 1/2000, 2/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2001 y III/2004 (Se precisa que los Acuerdos solicitados correspondientes al año dos mil y dos mil uno, obran con número arábigo y no con número romano como se solicitan).

B) Pronunciamiento sobre la naturaleza de la información requerida.

En esa virtud cabe señalar que los Acuerdos precisados en el numeral 2 del apartado anterior, constituyen información pública, en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C) Pronunciamiento sobre la modalidad de acceso.

En cuanto a la modalidad en que se encuentran los Acuerdos referidos en el numeral 2 del inciso A) se destaca que todos están disponibles en versión electrónica, por lo que se envían al correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, dado que esta Unidad Jurídica carece de la tecnología para integrar esa información en un disco compacto.”

(...)

IV. La Unidad de Enlace remitió a este Comité de Acceso a la Información el expediente DGD/UE-A/038/2007, así como el informe de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y demás documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información, mediante oficio DGD/UE/0470/2007 el veintiséis de marzo próximo pasado.

V. El Presidente de este órgano colegiado, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente al titular de la Contraloría el veintisiete de marzo del actual, para que formulara el proyecto de resolución a la que le corresponde el número de clasificación de información 22/2007-A.

VI. En términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta clasificación se refiere, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete.

VII. Debido a que el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos es el titular de la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud presentada por Heladio García Galeana, en esta sesión expuso el probable impedimento en que se encuentra para resolver esta clasificación de información, al encontrarse en una situación que pudiera afectar su imparcialidad, conforme lo dispuesto en el artículo 39, fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias respecto de los acuerdos generales de administración solicitados por Heladio García Galeana, ya que el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló en su informe, por un lado, que algunos de dichos acuerdos no existen y, por otro, que esa unidad carece de tecnología para poner a disposición del solicitante los acuerdos en disco compacto, por lo que sólo los remitió en versión electrónica al correo de la Unidad de Enlace.

II. Previamente al análisis del fondo del presente asunto, es necesario tener presente que en sesión de once de mes y año en curso, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal determinó que este Comité de Acceso a la Información puede funcionar con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, lo que sucede en este caso al encontrarse presentes los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, en su carácter de presidente, de Servicios y de la Contraloría.

Una vez precisado lo anterior, debe analizarse la procedencia de que el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y presidente de este

órgano colegiado conozca de este caso, ya que fue él quien como titular del área administrativa que tiene bajo su resguardo los acuerdos generales de administración solicitados por Heladio García Galeana, emite el informe materia de análisis en esta resolución, lo que conduce al planteamiento oficioso de que el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, pudiese encontrarse en una situación que afecte su imparcialidad, conforme lo previsto en la fracción XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el tenor de ideas planteado, ya que el pronunciamiento específico del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos sobre la petición formulada por Heladio García Galeana, en el que clasifica como pública la información solicitada e indica la modalidad en la que dicha información se encuentra disponible constituye la materia de análisis de la presente clasificación de información, se considera actualizada, por analogía, la causa de impedimento prevista en la fracción XI del invocado artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que se califica de legal el impedimento planteado por el referido Secretario de Asuntos Jurídicos.

Ahora bien, como puede advertirse de lo transcrito en el antecedente III, respecto de los acuerdos generales de administración que le fueron requeridos, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos indicó:

“1. No se encuentran en los archivos de esta Unidad Jurídica los Acuerdos 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, por lo que debe concluirse que los mismos no existen.”

“2. Sí se encuentran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva los Acuerdos 1/99, 2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99, 7/99, 8/99, 9/99, 10/99, 12/99, 21/99, 25/99, 28/99, 29/99, 1/2000, 2/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2001 y III/2004.” (...)

“En cuanto a la modalidad en que se encuentran los Acuerdos referidos en el numeral 2 del inciso A) se destaca que todos están disponibles en versión electrónica, por lo que se envían al correo electrónico [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx), dado que esta Unidad Jurídica carece de la tecnología para integrar esa información en un disco compacto.”

Debido a que la unidad departamental requerida informó que algunos de los acuerdos solicitados no existen y otros los pone a disposición en modalidad diversa a la específicamente indicada por el peticionario,

a continuación se lleva a cabo el análisis de dichos señalamientos de manera separada.

A. Por cuanto a que no se encuentran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los Acuerdos 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, de ahí que debe concluirse no existen, es de tenerse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, V y XIV, inciso c) de dicho ordenamiento.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental regulan tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.

Del marco normativo invocado se colige, que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, con el fin de abordar, en el caso específico, el pronunciamiento de inexistencia de los acuerdos generales de Administración mencionados, también es necesario considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Luego, en relación con la solicitud formulada por Heladio García Galeana, consistente en diversos acuerdos generales de administración, entre ellos, 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que dicha información no se encuentra bajo resguardo de esa unidad jurídica, por lo que debe concluirse que no existe, de ahí la necesidad de que este Comité de Acceso a la Información, antes de adoptar las medidas que pudiesen conducir a la ubicación de los citados acuerdos, considere las circunstancias del caso en análisis.

En principio, es indispensable determinar si la unidad administrativa a la que se le solicitó la información es la indicada para tener bajo su resguardo los citados acuerdos generales de administración, ya que de lo contrario su búsqueda debería extenderse a otras áreas que por su ámbito de competencia pudiesen tener bajo resguardo la información solicitada, entonces, el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en el artículo 156, fracciones II y III, lo siguiente:

“Artículo 156. La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:”

(...)

“II. Compilar y resguardar los Acuerdos Generales de Administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan el Presidente y los Comités;

III. Realizar las actividades necesarias para la adecuada difusión de los Acuerdos Generales de Administración y demás disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno y los Comités;”

(...)

Del ordenamiento anteriormente citado, se advierte que dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se encuentra la de compilar y resguardar los Acuerdos Generales de Administración, así como su difusión, de ahí que, efectivamente, dicha secretaría es el área jurídico administrativa competente para conocer y, en su caso, tener bajo resguardo los Acuerdos Generales de Administración que emiten el Presidente o los Comités de Ministros.

Conforme al orden de ideas expuesto, este Comité de Acceso a la Información considera que, en el caso específico, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información pública, ni que deba ordenarse la búsqueda de los Acuerdos Generales de Administración 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, pues existen elementos suficientes para afirmar que no es posible, materialmente, acceder a ellos como parte de la solicitud de Heladio García Galeana,

pues interpretando en sentido contrario el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 42 de dicho ordenamiento, los órganos del Estado únicamente están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública que tengan bajo su resguardo, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, siempre y cuando se encuentre bajo su resguardo o en sus archivos, lo que en el presente caso no acontece.

En consecuencia, tomando en consideración que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha declarado que los Acuerdos Generales de Administración citados en el párrafo precedente no existen, además, que dicha unidad es la facultada para compilarlos y tener bajo su resguardo documentos como los solicitados, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para hacerse pública.

B. En relación con los Acuerdos Generales de Administración 1/99, 2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99, 7/99, 8/99, 9/99, 10/99, 12/99, 21/99, 25/99, 28/99, 29/99, 1/2000, 2/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2001 y III/2004, que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puso a disposición del solicitante en versión electrónica, por carecer de recursos tecnológicos para hacerlo en la modalidad de disco compacto, es menester tener presente el criterio de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la resolución del Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, respecto de la modalidad de entrega de la información.

En ese tenor, cabe considerar que el acceso a la información gubernamental no debe entenderse de forma abstracta y desvinculado de la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla, destacando que la modalidad de entrega resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho, por lo que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega al peticionario en una modalidad diversa a la preferida por ellos, toda vez que la selección de medios específicos sobre otros le permite acceder a ella, probablemente, con menos obstáculos, cumpliéndose así con el objetivo de la ley.

Por lo anterior, si el peticionario solicita la información bajo una sola modalidad, disco compacto, existe el indicio de que cualquier otra forma de consulta resulta inviable en razón de sus circunstancias espacio-tiempo, por lo que los órganos encargados de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia de la información

gubernamental, deben procurar, en la medida que la regulación de la materia y las circunstancias concretas del caso lo permitan, que el acceso a la información se lleve a cabo en la modalidad indicada por el gobernado.

En el caso específico, tomando en cuenta que el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, si bien no pone a disposición de Heladio García Galeana los Acuerdos Generales de Administración a que se hace referencia en este apartado en la modalidad de disco compacto, ello se debe a que no cuenta con los recursos tecnológicos que le permitan hacerlo; empero, ya que cuenta con la versión electrónica de los mismos, los ha remitido al correo electrónico de la Unidad de Enlace.

Derivado del orden de ideas expuesto, con el fin de garantizar que el solicitante tenga acceso a los Acuerdos Generales de Administración 1/99, 2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99, 7/99, 8/99, 9/99, 10/99, 12/99, 21/99, 25/99, 28/99, 29/99, 1/2000, 2/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2001 y III/2004, de manera completa y sin restricciones materiales, considerando que la versión electrónica de los mismos ha sido enviada al correo electrónico de la Unidad de Enlace, este órgano colegiado determina que la mencionada Unidad de Enlace debe llevar a cabo las acciones necesarias para que Heladio García Galeana pueda tener acceso a los acuerdos pedidos en la modalidad de disco compacto, previo el pago correspondiente de acuerdo con las tarifas aprobadas, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Es legal el impedimento planteado por el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para conocer de la presente clasificación de información.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de los Acuerdos Generales de Administración 13/99, 15/99, 16/99, 17/99, 18/99, 27/99 y VIII/2003, de conformidad con lo señalado en el apartado **A.** de la consideración **II** de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del solicitante los Acuerdos Generales de Administración 1/99, 2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99, 7/99, 8/99, 9/99, 10/99, 12/99, 21/99, 25/99, 28/99, 29/99, 1/2000, 2/2000, 6/2000, 7/2000, 2/2001 y III/2004, en la modalidad de disco compacto, de acuerdo con lo indicado en el apartado **B.** de la última consideración de la presente clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de veinticinco de abril de dos mil siete, por unanimidad de dos votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Impedido: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

Firman el Ponente y el Secretario Ejecutivo de Servicios con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE SERVICIOS,
INGENIERO JUAN MANUEL
BEGOVICH GARFIAS.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**